

CAPÍTULO 8.1.

CARBUNCO BACTERIDIANO

Artículo 8.1.1.

Disposiciones generales

El presente capítulo tiene por objeto la gestión de los riesgos que entraña para la salud de las personas y la sanidad de los *animales* la presencia de *Bacillus anthracis* (*B. anthracis*) en las *mercancías* y en el entorno.

No hay pruebas de que los *animales* transmitan el carbunco bacteridiano antes de la aparición de los primeros signos clínicos y patológicos de la *enfermedad*. La detección precoz de los *brotes*, la cuarentena de los locales afectados, la destrucción de los *animales* enfermos y del material contaminado y la aplicación de medidas sanitarias apropiadas en los *mataderos* y fábricas lecheras garantizarán la inocuidad de los productos de origen animal destinados al consumo humano.

A efectos del *Código Terrestre*, el *período de incubación* del carbunco bacteridiano es de 20 días.

El carbunco bacteridiano deberá ser una *enfermedad de declaración obligatoria* en todo el país.

Las normas para las pruebas de diagnóstico y las vacunas se describen en el *Manual Terrestre*.

Para autorizar la importación o el tránsito de las *mercancías* mencionadas en el presente capítulo, con excepción de las enumeradas en el Artículo 8.1.2., las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir las condiciones descritas a continuación.

Artículo 8.1.2.

Mercancías inocuas

Para autorizar la importación o el tránsito de las siguientes *mercancías*, las *Autoridades Veterinarias* no deberán exigir ninguna condición relacionada con el carbunco bacteridiano para el semen o los embriones tomados y manipulados con arreglo a lo previsto en los Capítulos 4.5., 4.6., 4.7., 4.8. o 4.9., según el caso.

Artículo 8.1.3.

Recomendaciones para la importación de rumiantes, équidos y cerdos

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los *animales*:

1. no manifestaron ningún signo clínico de carbunco bacteridiano el día del embarque;
- Y
2. permanecieron los 20 días anteriores al embarque en una *explotación* en la que no se declaró oficialmente ningún *caso* de carbunco bacteridiano durante ese período, o
 3. se vacunaron no menos de 20 días y no más de 12 meses antes del embarque de acuerdo con lo dispuesto en el *Manual Terrestre*.

Artículo 8.1.4.

Recomendaciones para la importación de carnes frescas y productos cárnicos destinados al consumo humano

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los productos provienen de *animales*:

1. en los que no se detectó ningún signo clínico de carbunco bacteridiano en las inspecciones *ante mortem* y *post mortem*; y
2. no se vacunaron contra el carbunco bacteridiano con una vacuna viva durante los 14 días anteriores al *sacrificio* o un periodo más largo según las recomendaciones del fabricante, y
3. procedentes de *explotaciones* que no estaban bajo restricción de movimiento con el fin de controlar el carbunco bacteridiano y en las que no se observó ningún *caso* de carbunco bacteridiano durante los 20 días anteriores al *sacrificio*.

Artículo 8.1.5.

Recomendaciones para la importación de cueros, pieles y pelo (de rumiantes, équidos y cerdos)

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que:

1. los productos provienen de *animales*:
 - a) en los que no se detectó ningún signo clínico de carbunco bacteridiano en las inspecciones *ante mortem* y *post mortem*; y
 - b) procedentes de *explotaciones* que no estaban bajo restricción de movimiento con el fin de controlar el carbunco bacteridiano;
- O
2. el pelo de los rumiantes o équidos se ha tratado conforme a las recomendaciones del Artículo 8.1.11.

Artículo 8.1.6.

Recomendaciones para la importación de lana

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que el producto:

1. proviene de *animales* vivos; y
2. procede de *animales* que, en el momento del esquila, formaban parte de una *manada* que no estaba sujeta a restricción de movimiento con el fin de controlar el carbunco bacteridiano;
- O
3. se ha tratado conforme a las recomendaciones del Artículo 8.1.11.

Artículo 8.1.7.

Recomendaciones para la importación de leche y productos lácteos destinados al consumo humano

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que:

1. la *leche* proviene de *animales* que no manifestaron ningún signo clínico de carbunco bacteridiano durante el ordeño;
2. la *leche*, si proviene de *rebaños* o *manadas* en los que se haya detectado un *caso* de carbunco bacteridiano en los 20 días anteriores, ha sido refrigerada rápidamente y sometida a un tratamiento térmico por lo menos equivalente a la pasteurización.

Artículo 8.1.8.

Recomendaciones para la importación de cerdas (de porcinos)

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los productos provienen de *animales* que:

1. no manifestaron ningún signo clínico de carbunco bacteridiano durante las inspecciones *ante mortem* y *post mortem*, y
 2. proceden de *explotaciones* que no están bajo restricción de movimiento con el fin de controlar el carbunco bacteridiano;
- O
3. se han transformado para garantizar la destrucción de *B. anthracis* mediante ebullición durante 60 minutos.

Artículo 8.1.9.

Procedimientos para la inactivación de esporas de *B. anthracis* en pieles y trofeos de animales silvestres

En situaciones en que las pieles y los trofeos de *animales silvestres* puedan estar contaminados con esporas de *B. anthracis*, se recomienda seguir el siguiente procedimiento de *desinfección*:

1. fumigación con etileno óxido con una dosis de 500 mg/litro, con una humedad relativa del 20–40%, a 55°C durante 30 minutos, o
2. fumigación con formaldehído con una dosis de 400 mg/m³, con una humedad relativa del 30%, a >15°C durante 4 horas, o
3. radiación gamma con una dosis de 40 kiloGray.

Artículo 8.1.10.

Procedimientos para la inactivación de esporas de *B. anthracis* en harinas de huesos y harinas de carne y huesos

En situaciones en las que la materia prima empleada para producir harina de huesos o *harina de carne y huesos* pueda estar contaminada con esporas de *B. anthracis*, se utilizará el siguiente procedimiento de inactivación:

1. la materia prima deberá reducirse a una partícula de 50 mm de tamaño máximo antes del calentamiento, y
2. la materia prima deberá someterse a calor húmedo a una de las siguientes temperaturas y lapsos de tiempo:
 - a) 105°C durante, por lo menos, 8 minutos; o
 - b) 100°C durante, por lo menos, 10 minutos; o
 - c) 95°C durante, por lo menos, 25 minutos; o
 - d) 90°C durante, por lo menos, 45 minutos;
- O
3. la materia prima deberá someterse a calor seco a una de las siguientes temperaturas y lapsos de tiempo:
 - a) 130°C durante, por lo menos, 20 minutos; o
 - b) 125°C durante, por lo menos, 25 minutos; o
 - c) 120°C durante, por lo menos, 45 minutos;
- O
4. la materia prima deberá someterse a un tratamiento industrial que haya demostrado una eficacia equivalente.

Artículo 8.1.11.

Procedimientos para la inactivación de esporas de *B. anthracis* en la lana y el pelo

En situaciones en las que la lana o el pelo pueda estar contaminado con esporas de *B. anthracis*, se recomiendan los siguientes procedimientos:

1. radiación gamma con una dosis de 25 kiloGray; o
2. procedimiento de lavado en cinco etapas:
 - a) inmersión en una solución de lejía de sosa al 0,25–0,3% durante 10 minutos a una temperatura de 40,5°C;
 - b) inmersión en una solución de lejía de jabón durante 10 minutos a una temperatura de 40,5°C;
 - c) inmersión en una solución de formaldehído al 2% durante 10 minutos a una temperatura de 40,5°C;
 - d) una segunda inmersión en una solución de formaldehído al 2% durante 10 minutos a una temperatura de 40,5°C;
 - e) aclarado con agua fría seguido de secado con aire caliente.